



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, marzo 03 de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ –COMFACA
EJECUTADO:	COMERCIALIZADORA CERAMICA S.A.S.
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2021-00255-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0196.-

Pasa a despacho el expediente para continuar con el trámite procedimental correspondiente, en vista de ausencia de excepciones arrimadas por parte del extremo pasivo de la acción al interior del asunto; así las cosas, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra la COMERCIALIZADORA CERAMICA S.A.S., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

La ejecución promovida por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA., cumple con los presupuestos plasmados en la norma transcrita, por cuanto el título exhibido para tal efecto, es la Liquidación N° M-012-18 datada 01 de febrero de 2018, debidamente notificada y en firme, en la cual consta la obligación demandada por la ejecutante.

En virtud de lo anterior, este despacho judicial profirió mandamiento de pago el 13 de diciembre de 2021, por las siguientes sumas de dinero citadas en el numeral primero de la providencia interlocutoria N° 0905.

1.-DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEISPESOS M/CTE (\$274.526), por concepto de saldo del capital en mora por el pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social representados en la Liquidación Oficial N° M-012-18 del 01 de febrero de 2018, junto con los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

Dicho auto, fue notificado al extremo demandado el 26 de enero de 2023 a la dirección electrónica [comerneiva@hotmail.com.](mailto:comerneiva@hotmail.com), según se observa de la constancia secretarial obrante en documento PDF N° 14; vencido el término de traslado respectivo, la ejecutada no ejerció su derecho a proponer excepciones, ya que guardó silencio, conforme constancia secretarial vista en el documento PDF16 del expediente electrónico.

Así pues, analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra de la COMERCIALIZADORA CERAMICA S.A.S. en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77485008e8d9a973554ec175a998ecfaa50a326434d6a4a9ec6164f70d4d87f**

Documento generado en 03/03/2023 08:02:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, marzo 03 de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO:	ESTETICA DOGGY ZOMAC S.A.S
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2022-00337-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0198.-

Pasa a despacho el expediente para continuar con el trámite procedimental correspondiente, en vista de ausencia de excepciones arrimadas por parte del extremo pasivo de la acción al interior del asunto; así las cosas, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra ESTETICA DOGGY ZOMAC S.A.S, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

La ejecución promovida por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., cumple con los presupuestos plasmados en la norma transcrita, por cuanto el título exhibido para tal efecto, es la Liquidación de Aportes Pensionales fechada 21 de noviembre de 2022, (FI.01-02. Doc/02) y requerimiento previo, notificado el 01 de septiembre de esta anualidad, (FIs.03-14 Doc/02), debidamente notificada y en firme, en la cual consta la obligación demandada por la ejecutante.

En virtud de lo anterior, este despacho judicial profirió mandamiento de pago el 13 de enero de 2023, por las siguientes sumas de dinero citadas en el numeral primero de la providencia interlocutoria N° 011.

1.- NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$960.000) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador de:

- JUAN FELIPE MONJE SANDOVAL, desde enero de 2022, hasta junio de 2022, acorde la liquidación fechada 21 de noviembre de 2022.

2.- CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$165.800) por concepto



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

de intereses de mora causados sobre el capital referido más los que se llegaren a causar hasta la fecha de pago.

Dicho auto, fue notificado al extremo demandado el 09 de febrero de 2023 a la dirección electrónica esteticadoggyzomac@hotmail.com, según se observa de la constancia secretarial obrante en documento PDF No 08; vencido el término de traslado respectivo, la ejecutada no ejerció su derecho a proponer excepciones, ya que guardó silencio conforme constancia secretarial vista en el documento PDF10 del expediente electrónico.

Así pues, analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, en contra de ESTETICA DOGGY ZOMAC S.A.S en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva.

Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461daf37338356a037e96d1b6a50818bdf0cdd3c88fd56395b6cf24edb6b8739**

Documento generado en 03/03/2023 08:02:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia, Caquetá, marzo 03 de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO:	EDNA PATRICIA CASTRO GAVIRIA
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2022-00322-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 050.-

Revisado el expediente, tenemos que la ejecutada EDNA PATRICIA CASTRO GAVIRIA, durante el término de traslado de la demanda, arrió al expediente correo electrónico del 10-02-2023, adjuntando 12 comprobantes de pago ante entidades financieras y planillas de autoliquidación de aportes que podrían configurar bien sea pago parcial o total de la deuda cobrada en el asunto; por tanto, es dable realizar el respectivo traslado de aquellos documentos a la contraparte.

Al respecto, el artículo 443 numeral 1 del Código General del Proceso indica que:

“Artículo 443. Trámite de las excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia- Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la ejecutante, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de los documentos arriados (Fls.01-68. Doc/09) que configurarían EXCEPCIÓN DE MÉRITO propuesta por la ejecutada EDNA PATRICIA CASTRO GAVIRIA, para que se pronuncie sobre esos y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, como lo establece el artículo 443 del CGP.

SEGUNDO: El traslado se hará en la forma indicada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8643400d031f42e6238ef2005c224986df6b41bc8fb0f427572c236c0e562c13**

Documento generado en 03/03/2023 08:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, marzo 03 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MAYERLY CAMPOS GUZMÁN
DEMANDADO	JESÚS ALEJANDRO CARVAJAL TOVAR
RADICADO	18 001 31 05 002-2023-00035-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0199.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por MAYERLY CAMPOS GUZMÁN, a través de apoderado judicial, estudiante de consultorio jurídico, en contra de JESÚS ALEJANDRO CARVAJAL TOVAR.

Mediante auto interlocutorio N° 0166 fechado 17 de febrero del 2023, esta judicatura resolvió inadmitir la demanda por las razones allí indicadas; la parte actora, conforme constancia secretarial que antecede, allegó escrito en oportunidad.

Revisado el mismo, encuentra el despacho que la parte demandante realizó las correcciones sugeridas en el auto referido, ya que, en primer lugar, clarifica que el ingreso base para la liquidación de las prestaciones sociales utilizado, es el salario mínimo mensual legal vigente del año 2022, pese a ser ese distinto al acordado por las partes. Además, aporta las correspondientes credenciales que identifican al apoderado como estudiante activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonia, permitiendo entrever las facultades para representar a la demandante. Por otro lado, modificó la dirección de notificaciones del demandado, aportando una física y realizando la respectiva remisión del traslado a esa. Sin embargo, verificado en la página web de la empresa postal 4-72, el número de guía mediante el cual se llevó a cabo dicho traslado, se observa que el mismo fue devuelto; por ende, no se materializó lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, desconociendo así el demandado el libelo presentado, debiéndose por tal motivo rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMER: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo antes indicado.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de la misma con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación del Juzgado, previa desanotación del libro radicador y del sistema.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d824f09d3737088732fc1ed60ded14f14872868cdf572a40905697da3fcc89a2**

Documento generado en 03/03/2023 08:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>